

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2012-00001
DEMANDANTES : LUZ STELLA FIERRO ROCHA y JOSE JOAQUIEN FIERRO BARACALDO
DEMANDADO : ALFONSO CARO GOMEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, junto con la solicitud remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE

Conforme a la solicitud elevada, por ser procedente, se ordena que por Secretaria, se expida nuevo oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA, a fin de que se proceda conforme a lo resuelto en auto de fecha 21 de Agosto de 2013, en la respectiva comunicación incorpórese los datos del oficio con el cual se comunicó el respectivo embargo.

NOTIFIQUESE ()

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Ariela del Pilar Liñero Colmenares".

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

JUEZ MUNICIPAL

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 35
06 DE NOVIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2012-00001
DEMANDANTES : LUZ STELLA FIERRO ROCHA y JOSE JOAQUIEN FIERRO BARACALDO
DEMANDADO : ALFONSO CARO GOMEZ



JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ae04f2bb841c89f68e2020e34e6a03044de0090ddf89a45e1623225f60df94**

Documento generado en 05/11/2020 09:18:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00016
DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO MORENO PARRA
DEMANDADO : NESTOR FERNANDO NIÑO ANGEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de desarchive remitido al correo institucional del Juzgado con el respectivo arancel, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

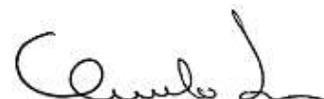
Bojacá, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Previo a disponer lo pertinente, requiérase a la petente, a efectos de que incorpore y/o aclare su solicitud de desarchive, incorporando la finalidad del mismo o elevando la respectiva solicitud que requiera, toda vez que el presente expediente se encuentra TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b23a73eb8e8f114ea05ff6dde6834fff0fe156801789bf97e9a469482017acd8

Documento generado en 05/11/2020 09:18:55 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00016
DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO MORENO PARRA
DEMANDADO : NESTOR FERNANDO NIÑO ANGEL

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2016-00067
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : ROSA HERLINDA MORENO GUZMAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase aclarar al despacho, así como a corregir y proceder de la siguiente forma:

1. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido la señora ROSA HERLINDA MORENO GUZMAN respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
2. Sírvase ajustar la tasa de interés de los siguientes periodos: SEPTIEMBRE del año 2007, por cuanto según la resolución No. 1155 del 30 de agosto del 2017 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 21.48%, de la misma forma ajuste la tasa de interés del periodo JULIO del año 2019, por cuanto según la resolución No. 0829 del 28 de junio del 2019 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 19.28%.
3. Con apoyo de la resolución No. 0259 de 2009, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, practique la liquidación de crédito teniendo en cuenta el número de días causados para cada periodo, toda vez que existen meses que cuentan con menos de 30 días y/o otros con mas de 30 días, de la misma manera proceda con el respectivo computo.
4. En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada y que no se encuentren relacionados, sírvase incluir los mismos en las respectivas liquidaciones.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (con acción personal) 2016-00067
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : ROSA HERLINDA MORENO GUZMAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0308a57ed80bd1bacc6a0c15753681f0793af59478034b57fd8a36bfe9c0d07

Documento generado en 05/11/2020 09:18:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2019-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADA : LUZ OFELIA DIAZ RAVELO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

Por Secretaria córrase traslado de liquidación de crédito presentada por la parte actora por un término de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre la misma de conformidad con la regla 2ª del artículo 446 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y concordantes.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d256c18946e24f5dc173400058fb5f39bc43cb6a7049184e6882b31087aa23f0

Documento generado en 05/11/2020 09:19:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la inscripción de demanda comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

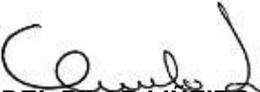
Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, incorpórese al plenario y téngase en cuenta la inscripción de demanda respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-4543 comunicada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento por prensa y radio (folios 112 a 116), así mismo por encontrarse fijada la respectiva valla en el inmueble conforme al soporte allegado (folios 123 a 127), igualmente por encontrarse inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (folios 292 y 293), el despacho de conformidad con el artículo 375 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, ordena que por secretaria se proceda a incorporar la respectiva información de este proceso en el registro – sistema adjuntándose la documentación del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 35
06 DE NOVIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a4abb53ffefacc0daa5bcedc7b23a95b419a86d1da37d2b8b1b2d16b7dfa994

Documento generado en 05/11/2020 09:19:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que vencio el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO SIERRA** así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda, notificados por intermedio de CURADOR AD LITEM, Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ.

SEGUNDO: Déjese constancia que el Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, dentro del término de ley, contesto demanda, solicito pruebas y demás.

TERCERO: En la medida en que la sentencia que declare o no la pertenencia produce efectos erga omnes, y que de conformidad con lo dispuesto en auto admisorio de fecha 30 de Julio de 2018 en armonía con el artículo 375 del CGP y concordantes, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de litis para que concurran al proceso, y que en ejercicio del mismo los señores: **RAUL ISIDRO RUIZ LOMBANA y ROBINSON DAMIAN RUIZ CACERES**, confirieron poder al Dr. MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, a efectos de que se les reconozca su interés de concurrir al presente proceso., el Despacho RECONOCE INTERES PARA CONCURRIR AL PRESENTE PROCESO a los mismos.

CUARTO: Integrado como se encuentra el contradictorio por secretaria, del escrito de contestación allegada por el Dr. MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, como el allegado por el Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 30 de julio de 2018, córrase traslado a la parte demandante por el término de **05** días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del CGP.

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35
06 DE NOVIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. HERNANDO VARGAS GONZALEZ, como Curador Ad - Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO SIERRA así como las demás PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ como apoderado judicial de los señores **RAUL ISIDRO RUIZ LOMBANA y ROBINSON DAMIAN RUIZ CACERES** en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: Por conducto de Secretaria requiérase a la parte demandante a efectos de que acredite el diligenciamiento – tramite de las siguientes comunicaciones:

OFICIO	DIRIGIDO A
844 de Fecha 26 de Noviembre de 2019	Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Ambientales Y Agrarios
842 de Fecha 26 de Noviembre de 2019	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca
843 de Fecha 26 de Noviembre de 2019	Superintendencia de Notariado y Registro
084 de Fecha 19 de Febrero de 2020	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca
085 de Fecha 19 de Febrero de 2020	Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Ambientales Y Agrarios
271 de Fecha 09 de Julio de 2020	Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC
272 de Fecha 09 de Julio de 2020	Superintendencia de Notariado y Registro
273 de Fecha 09 de Julio de 2020	Procuraduría Delegada Para Los Asuntos Ambientales Y Agrarios

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434aa96a30fd91cb630ba65c33e8b09c274328c49a3f913899d2479e145bb1a6**
Documento generado en 05/11/2020 09:19:04 a.m.

2
NOTIFICADO POR ESTADO No. 35
06 DE NOVIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de secuestro y constancias de citatorio remitidos al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vistas las raditaciones allegadas como lo son: SOLICITUD DE SECUESTRO y SOPORTE DE ENVIO DE CITATORIO el despacho;

DISPONE

PRIMERO: Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo, respecto del FMI No. 156-71435 se **DECRETA** el secuestro del bien inmueble distinguido con Folio de Matricula 156-71435.

SEÑALESE como fecha y hora, el día (____), del mes de (____) del año **2021**, a la hora de las (**10:00 A.M**), para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

DESIGNESE de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre al señor(a) **POLICARPO RIAÑO ZUBIETA**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto al citado Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, , proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele.

SEGUNDO: Incorpórese a las diligencias el soporte de envió y constancias negativas de citatorio allegadas por la parte demandante, anúnciese que en las comunicaciones no se incorporó los datos propios del juzgado como lo son número celular, pagina web y demás de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11629 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Téngase presente que la dirección de acuerdo al soporte allegado por la entidad demandante refleja la calle 16 A 14-62 de Bojaca – Cundinamarca, descrito en demanda como calle 16 No. 14 -62 de Bojaca – Cundinamarca.

TERCERO: En Cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaria de acuerdo a la información pública BDUA- ADRES, librese oficio con destino a la EPS FAMISANAR S.A.S. para que en el término de la instancia, alleguen a este Despacho, datos de contacto, ubicación y/o notificación reportados por la demandada DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO identificada con la C.C. No. 1.073.155.935.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 35
06 DE NOVIEMBRE DE 2020
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2020-00007
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA : DYAN CAROLINA QUIROGA CASTILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafb8369c1eed6a7ab5702feb79771d8b52d21d2c97fd85f9195942f3bbba087**

Documento generado en 05/11/2020 09:19:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00034
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 156-139967, conforme a si lo indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, este Despacho;

RESUELVE

1. **DECRETESE** el secuestro del bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula 156-139967.
2. **SEÑALESE** como fecha y hora, el día (25), del mes de (MARZO) del año 2021, a la hora de las (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
3. **DESIGNESE** de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre al señor(a) **POLICARPO RIAÑO ZUBIETA**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto al citado Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de dicha comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89391c199dd5ecc6367cde93934be97d032003579060a5e14b7648e713c35ecf**
Documento generado en 05/11/2020 09:19:09 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00034
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Acción de Tutela 2020-00055
ACCIONANTE : CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA
ACCIONADOS : ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA – CUND Y SECRETARIA DE HACIENDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 22 de Octubre de 2020, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “QUINTO”.

CUMPLASE


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1ad2fa58b1586831f270d143eabce136213fb368503789f215bafa336dfedca
Documento generado en 05/11/2020 09:19:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00061
DEMANDANTE : CARLOS MIGUEL VENTO
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO BENTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO, dentro del término de CINCO (5) días, las siguientes inconsistencias:

1. Conforme al mandato de los artículos 83 y 84 del Código General del Proceso, así como las anotaciones del respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 156-34025 junto a las escrituras públicas que componen el mismo las cuales fueron debidamente allegadas, dirija la demanda y poder además contra los siguientes:
 - 1.1 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEPOMUCENO VENTO, teniéndose como DETERMINADOS a los señores: EMILIA VENTO CHIGUCHI, ABDULIO VENTO CHIGUACHI, HERMINIA VENTO CHIGUACHI VDA DE RAMIREZ.
 - 1.2 Señor ANTONIO CHIRIVI DAZA como cesionario del heredero señor MIGUEL VENTO CHIGUACHI.
 - 1.3 HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODORO BENTO.

Alléguese los respectivos registros de defunción.

2. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, complementa la descripción del inmueble objeto de la presente demanda, como es lo referente a predios aledaños, construcciones, dependencias, mejoras, servicios públicos y demás características que le correspondan, esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
3. Conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase allegar certificado especial, del inmueble objeto de usucapión (156-34025), con una vigencia no superior a los 40 días.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00061
DEMANDANTE : CARLOS MIGUEL VENTO
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO BENTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10, párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, sírvase relacionar el número de identificación del demandado y/o los que se llegaren incorporar en la medida que dicha información es requerida para cualquier trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca.
5. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 488 del CGP, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando los teléfonos de contacto, correos electrónicos y demás tanto de la parte demandante como de la parte demandada, dando a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RECONOZCASE PERSONERIA al Doctor, HERNANDO VARGAS GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 3.024.940 de Funza – Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 72.712 del C.S. de la J, como apoderado judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8080209772d101aa21ce888695a840b37f55039305b31be05519e7623c3f2c93

Documento generado en 05/11/2020 09:19:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>